



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

**REGLAMENTO GENERAL DEL
COMITÉ NACIONAL Y DE LOS COMITÉS
REGIONALES DE FISCALIZACIÓN**

REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL Y DE LOS COMITÉS REGIONALES DE FISCALIZACIÓN

I. GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento norma el funcionamiento y los alcances del Comité Nacional de Fiscalización y de los Comités Regionales de Fiscalización, del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el territorio de la República del Perú, y obliga a su cumplimiento a todos los Órganos y Unidades Descentralizadas del CAP.

Artículo 3°.- Naturaleza de los Comités de Fiscalización

El Comité Nacional de Fiscalización es el Órgano de Control interno de mayor jerarquía del Colegio de Arquitectos del Perú, respecto a los aspectos operativos y administrativos.

De conformidad con el artículo 55° del Estatuto es el responsable de la supervisión y control a nivel nacional del cumplimiento de las normas de organización y operación del Colegio de Arquitectos del Perú, de los acuerdos de la Asamblea Nacional, de los acuerdos del Consejo Nacional, de los planes y programas operativos del Colegio, y de la ejecución presupuestal y rendición oportuna de cuentas a nivel del Consejo Nacional y de todas las Regionales del CAP, incluyendo las cuentas consolidadas de la Institución.

Los Comités Regionales de Fiscalización, de conformidad con el artículo 102° del Estatuto tienen las mismas responsabilidades que el Comité Nacional de Fiscalización en el ámbito y a nivel de su Regional.

Artículo 4°.- Autonomía del Comité Nacional y de los Comités Regionales de Fiscalización

El Comité Nacional de Fiscalización tiene autonomía funcional; actuará por iniciativa propia o por requerimiento de los Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos del Perú y atenderá las quejas o denuncias presentadas por los Miembros de la Orden respecto al funcionamiento interno.

Informará de sus evaluaciones, exámenes y acuerdos a la Asamblea Nacional y al Consejo Nacional cuando corresponda, en forma oportuna.

Los Comités Regionales de Fiscalización tienen autonomía funcional respecto a los demás Órganos de la Regional.

Artículo 5°.- Dependencia Funcional

Los Comités Regionales de Fiscalización (C.R.F.) tienen dependencia funcional del Comité Nacional de Fiscalización (C.N.F.). Los acuerdos y dictámenes del C.R.F. serán elevados al C.N.F. para su conocimiento y ratificación. El C.N.F. ejercerá labores de control y supervisión sobre los C.R.F.

II. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6°.- Del Comité Nacional de Fiscalización

Son funciones y competencias del Comité Nacional de Fiscalización:

- a) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas del Colegio de Arquitectos del Perú y la ejecución de los presupuestos aprobados, a nivel Nacional en general, y a nivel de todas y cada una de las Regionales y Zonales, evaluando constantemente la ejecución presupuestal teniendo en cuenta los planes de trabajo y sus presupuestos aprobados por las respectivas Asambleas.
- b) Comunicar al Consejo Nacional e informar a la Asamblea Nacional sobre las fallas y faltas detectadas en la ejecución presupuestal y el incumplimiento o desviación de los planes y programas, dictaminando su subsanación oportuna.
- c) Evaluar e informar al Consejo Nacional y a la Asamblea Nacional sobre las quejas o denuncias referentes a la inadecuada o mala gestión de los directivos, tanto de nivel nacional como de los órganos descentralizados.

Para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias el Comité Nacional de Fiscalización tendrá acceso a todos los documentos del sistema contable y otros documentos e información relacionada con su función, de acuerdo a sus requerimientos, y contará con el apoyo logístico de la administración en los niveles nacional y descentralizado, pudiendo demandar información a todos los órganos del CAP y a los funcionarios de la Institución, en el momento que considere oportuno.

Artículo 7°.- Del Comité Regional de Fiscalización

Son funciones y competencias del Comité Regional de Fiscalización:

- a) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas, y del presupuesto de la Regional y de las Zonales que de ella dependen, que se encuentren aprobados por la Asamblea Regional y la Asamblea Nacional.
Evaluarán semestralmente la ejecución presupuestal teniendo en cuenta los planes de trabajo y sus presupuestos aprobados por la respectiva Asamblea.
- b) Comunicar al Consejo Regional, e informar a la Asamblea Regional y al Comité Nacional de Fiscalización sobre las fallas o faltas detectadas en la ejecución presupuestal y el incumplimiento o desviación de los planes y programas, dictaminando su subsanación oportuna.
- c) Evaluar e informar al Consejo Regional, a la Asamblea Regional y al Comité Nacional de Fiscalización sobre las quejas o denuncias referentes a la inadecuada o mala gestión de los directivos de la Regional o de las Zonales que dependen de ella.

Para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias el Comité Regional de Fiscalización tendrá acceso a todos los documentos del sistema contable y otros, de acuerdo a sus requerimientos, y contará con el apoyo logístico de la administración de la Regional y de las Zonales que dependan de ella, pudiendo demandar información a los Directivos y funcionarios correspondientes, en el momento que considere oportuno.

Artículo 8°.- Trámite de denuncias

El Comité Nacional de Fiscalización y los Comités Regionales de Fiscalización tramitarán las denuncias a que hubiera lugar, ante los Comités de Ética Nacional o Regionales, según el caso, para que inicien los procesos disciplinarios que correspondan.

III. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE FISCALIZACIÓN Y PERÍODO DE GESTIÓN

Artículo 9°.- Conformación del Comité Nacional de Fiscalización

El Comité Nacional de Fiscalización está conformado por tres miembros designados por la Asamblea Nacional en su última sesión ordinaria que realizará al término de cada gestión.

De los tres miembros, uno será propuesto por el Consejo Nacional de Ex Decanos, quién presidirá el Comité; los otros dos directamente propuestos en la Asamblea Nacional.

Conjuntamente con la elección de los miembros titulares se elegirá a los tres (03) miembros suplentes, quienes tendrán los mismos requisitos y procedimientos de elección que los titulares, a quienes reemplazarán en caso de vacancia o renuncia. Al producirse la vacancia o renuncia de un miembro titular, el presidente del Comité solicitará al Decano Nacional, convoque al miembro correspondiente para que se integre al Comité Nacional de Fiscalización.

Están imposibilitados de asumir estos cargos los arquitectos que hayan tenido responsabilidad de gobierno, de dirección, de control y de asesoría en el período inmediato anterior y los que hayan sido elegidos y asuman cargos en los órganos de gobierno y de dirección.

Artículo 10°.- Conformación del Comité Regional de Fiscalización

El Comité Regional de Fiscalización está conformado por tres miembros designados por la Asamblea Regional en su última sesión ordinaria que realizará al término de cada gestión.

De los tres miembros, uno será designado de la terna que proponga el Consejo Regional de Ex Decanos, quien preside el Comité; los otros dos directamente propuestos en la Asamblea Regional.

Conjuntamente con la elección de los miembros titulares se elegirá a los tres (03) miembros suplentes, quienes tendrán los mismos requisitos y procedimientos de elección que los titulares, a quienes reemplazarán en caso de vacancia o renuncia. Al producirse la vacancia o renuncia de un miembro titular, el presidente del Comité solicitará al Decano Regional, convoque al miembro suplente correspondiente para que se integre al Comité Regional de Fiscalización.

Están imposibilitados de asumir estos cargos los arquitectos que hayan tenido responsabilidad de gobierno, de dirección, de control y de asesoría en el período inmediato anterior y los que hayan sido elegidos y asuman cargos en los órganos de gobierno y de dirección.

Artículo 11°.- Período de la designación y de gestión

Los Comités de Fiscalización, Nacional y Regionales, son designados por la Asamblea Nacional o por la Asamblea Regional, respectivamente, de conformidad con los artículos 56° y 103° del Estatuto CAP.

El período de tres años corresponderá a los tres años que como período regular o normal de gestión tendrán las Asambleas Nacional y Regionales y los Consejos Nacional y Regionales elegidos que asumen los cargos en la sesión ordinaria de las Asambleas. En cualquier caso especial o excepcional de modificación del período de gestión de los órganos de Gobierno y dirección, se modificará también el período de los Comités.

IV. DE LAS SESIONES

Artículo 12°.- Frecuencia

Los Comités de Fiscalización, Nacional y/o Regionales, sesionarán por lo menos una vez al mes y asistirán con voz a las Asambleas que les corresponde, en sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando se trate asuntos de su responsabilidad. Las sesiones se realizarán en el local Sede de la Regional, contando con el apoyo de toda la infraestructura y logística para cumplir con sus funciones.

Artículo 13°.- Convocatoria

Las sesiones de los Comités de Fiscalización, Nacional y/o Regionales, son convocadas por sus Presidentes con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación, mediante esquila o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción. Se indicará el lugar, día y hora (1ª y 2ª citación) de la reunión convocada.

Artículo 14°.- Quórum y acuerdos

El quórum de instalación es de dos (2) de sus miembros, y los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 15°.- Actas

Los Comités de Fiscalización, Nacional y/o Regionales, deben llevar un libro de Actas donde anotarán todas las ocurrencias y asuntos tratados en cada sesión.

El libro de Actas es responsabilidad del Presidente de cada Comité, quien delegará a uno de los miembros la función secretarial para la formulación de las actas.

Artículo 16°.- De las dietas

Los Miembros de los Comités de Fiscalización, Nacional y/o Regionales, podrán recibir una dieta por las sesiones en que participen, en función de la disponibilidad presupuestal del Consejo Nacional y/o de la Unidad Descentralizada correspondiente.

El Consejo Nacional y/o el Consejo Regional establecerán anualmente el monto de la dieta para cada Miembro de los Comités de Fiscalización, por sesión asistida.

Artículo 17°.- Vacancia por inasistencia injustificada

Los Miembros Titulares de los Comités de Fiscalización, Nacional y/o Regionales, que acumulen tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco inasistencias alternadas a las sesiones convocadas, dejarán vacante su cargo y serán reemplazados por los Miembros Suplentes correspondientes.

Artículo 18°.- Del apoyo logístico

El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Regionales coordinarán con los Comités de Fiscalización, Nacional y Regionales respectivamente, los requerimientos de recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, para ser incluidos en el presupuesto anual correspondiente.

La Administración Nacional y las Administraciones de las Unidades Descentralizadas brindarán apoyo logístico a los Comités de Fiscalización respectivos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional, y su aplicación es obligatoria desde el ejercicio presupuestal - contable del año 2011.